

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 9 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra José Fernando Botero Medina radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00414-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Fernando Botero Medina y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4960803003103949

1. NUEVE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.100.630) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4960803003103949 con fecha de creación y vencimiento del 15 de septiembre de 2020.

1.1 CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$137.553) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 2 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré No. 5471420019712891

2. DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.140.575) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5471420019712891 con fecha de creación y vencimiento del 15 de septiembre de 2020.

2.1 UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.671.930) por concepto de intereses remuneratorios.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 2 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d05a5bc0083595584b59159931503cd3967a97464877bd997897d06f2ff11bc2**

Documento generado en 19/10/2020 03:54:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**